

DECRETO XX/2019, de XX de XXXX, por el que se aprueba el segundo Plan de ordenación de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido Izki, Parque Natural, Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, y se modifican los límites del Parque Natural de Izki y su zona periférica de protección.

El Espacio Natural Protegido Izki fue declarado Parque Natural mediante Decreto 65/1998, de 31 de marzo y su primer Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se aprobó por Decreto 64/1998, de 31 de marzo.

Por otra parte, mediante Decreto 33/2016, de 1 de marzo, Izki fue declarado Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEC/ZEPA ES2110019) y se aprobaron los objetivos y medidas de conservación adecuados a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en dicha ZEC/ZEPA.

En cumplimiento de la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 33/2016, la modificación de la delimitación de la ZEC/ZEPA respecto de la delimitación recogida en la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de aprobación de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, se hizo efectiva mediante la Orden de 18 de mayo de 2018, publicada en el BOPV nº 100 del día 25 de mayo, en la que se dio publicidad a la Decisión 2018/40, de la Comisión, que adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, dando por buenas las modificaciones planteadas por la CAPV en cuanto a la modificación de la delimitación de la ZEC/ZEPA Izki.

Ante esta situación, en la que el Área de Izki actualmente reúne una triple tipología de Espacio Natural Protegido, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el artículo 18 de Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN, en adelante), según la cual, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Por ello, mediante Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial se inició el procedimiento de elaboración y aprobación el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki, y el de modificación de los límites del Parque Natural, para adecuarse a los de la Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves,

La inclusión de Izki en la Red Natura 2000 implica una variación en los criterios y objetivos de conservación de este espacio natural protegido por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del TRLCN, procede elaborar un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Izki, teniendo en cuenta asimismo el tiempo transcurrido desde la aprobación del primer PORN.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1JBP-ME45 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1JBP-ME45 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Para la elaboración del nuevo PORN, además del trabajo de campo, se ha tenido en cuenta el contenido del primer PORN del Parque Natural y del Decreto de designación de la ZEC/ZEPA. Además, se ha manejado toda la información disponible que se ha podido recabar, procedente de todo tipo de fuentes, incluidas las memorias de seguimiento del órgano gestor.

Sin embargo, con la adaptación del documento a las Directivas europeas se incorpora la exigencia de la Red Natura 2000 de establecer sistemas de seguimiento, y de evaluar e informar de forma periódica sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario que deben hacerse sobre metodologías y parámetros concretos establecidos a nivel comunitario, difíciles de aplicar al primer PORN, que no contenían el tipo de información necesario para aplicar los actuales criterios de evaluación.

Además de integrar en este nuevo PORN los requisitos en tanto que Parque Natural y en tanto que Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000, no podemos olvidar que Izki forma parte de la Red de espacios naturales protegidos del País Vasco, uno de cuyos objetivos, según lo establecido en el artículo 11.1 del TRLCN es la coordinación de los sistemas generales de gestión de dichos espacios naturales protegidos. Para el cumplimiento de este objetivo, el nuevo PORN de Izki se ha dotado de la estructura y contenidos comunes diseñados para los cinco espacios naturales protegidos, cuyos nuevos PORN se están tramitando y que se caracterizan por ser todos ellos parque natural y espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En estos nuevos PORN, el establecimiento de estructura y contenidos comunes, incluida la zonificación permite mejorar la coherencia de los documentos, especialmente en lo relativo a la zonificación de los espacios (que pasa de 30 tipos de zonas en el conjunto de ENP a 14 zonas); en el establecimiento de regulaciones y régimen de intervención administrativa similares y comparables entre los espacios; y en la mejora del equilibrio entre la planificación y la gestión.

La memoria de este PORN en lo relativo a los valores del patrimonio natural es complementaria, resumen y actualización de los apartados 1 al 5 del Anexo II del Decreto 33/2016, de 1 de marzo, documento de información ecológica, objetivos de conservación, normas de conservación y programa de seguimiento de la ZEC/ZEPA Izki y da cumplimiento tanto a lo dispuesto en el artículo 4.2 del TRLCN respecto a las determinaciones de los PORN, como al artículo 22.4 del mismo TRLCN respecto a los espacios de la Red Natura 2000.

El PORN no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que no se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido a la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La tramitación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki es conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de XXXXX de 201X

DISPONGO:

Artículo 1. – Objeto y finalidad

1. – Es objeto de este Decreto aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki, Parque Natural, Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000, en el Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN).

2. – El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural Protegido Izki, como Parque Natural, Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

El Espacio Natural Protegido Izki comprende el área geográfica grafiada en el mapa de Delimitación del Anexo I del presente Decreto y abarca una superficie de 9.482,10 Ha, correspondiente a los términos municipales de Arraia-Maetzu, Bernedo y Campezo/Kanpezu en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 3.- Modificación de los límites del Parque Natural de Izki

Se modifican los límites del Parque Natural de Izki para hacerlos coincidir con el ámbito del Espacio Natural Protegido establecido en artículo 2. Igualmente, se modifica la zona periférica de protección.

Artículo 4.- Contenido del plan

1. Se publican, como anexos I, II y III al presente Decreto, la cartografía, la memoria y la parte normativa, que incluyen las determinaciones señaladas en el artículo 4.2 del TRLCN para el Parque Natural, como los objetivos y medidas de conservación para la ZEC y ZEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del TRLCN.

2. Tienen carácter normativo los mapas de delimitación, zonificación y zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido del Anexo I y el Anexo III - Normativa.

3. Tienen carácter informativo los mapas de hábitats EUNIS y hábitats de interés comunitario del Anexo I y el Anexo II – Memoria, que refleja la síntesis del diagnóstico del estado actual del Espacio Natural Protegido. La ficha de Izki se actualizará en la página web del Departamento

del Gobierno Vasco competente en medio ambiente, ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, donde se dispone de información más completa.

Artículo 5. – Zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido

1. – A fin de contribuir a la protección de los valores del Espacio Natural Protegido y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección. Dicha zona se encuentra grafiada en el correspondiente mapa del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6. – Área de influencia socio-económica.

El área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido Izki está integrada por los términos municipales de Arraia-Maestu, Bernedo y Campezo/Kanpezu en el Territorio Histórico de Araba.

Artículo 7. – Alcance

1.- Las determinaciones de este PORN prevalecen sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física y serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, los cuales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

2.- Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física resulten contradictorios con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Artículo 8. – Vigencia.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki tendrá una vigencia indefinida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Queda derogado el Decreto 64/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del ENP Izki.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogados el apartado 5 del artículo 1, la disposición final primera y los apartados 6, 7 y 8 del Anexo II, relativos al documento de objetivos y medidas de conservación de la ZEC y ZEPA del Decreto 33/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Izki (ES2130009) Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el artículo 3 del Decreto 65/1998, de 31 de marzo, por el que se declara Parque Natural el área de Izki, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito territorial

1.- El Parque Natural de Izki comprende el área geográfica grafiada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.

2. – El Parque Natural de Izki abarca una superficie de 9.482,10 Ha, correspondiente a los términos municipales de Arraia-Maeztu, Bernedo y Campezo/Kanpezu en el Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto 65/1998, de 31 de marzo por el que se declara Parque Natural el área de Izki, que pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Patronato del Parque Natural

1.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Título III de la Ley 16/1994, se constituirá un Patronato como órgano asesor y de colaboración del Parque Natural de Izki.

2.- El Patronato funcionará en pleno y en Comisión Permanente

3.- El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado por la Diputación Foral de Álava.

4.- El Patronato estará integrado, además de por su Presidente o Presidenta, por los siguientes miembros:

a) Un/a representante del Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, nombrado por su Consejero/a.

b) Un/a representante del órgano responsable de la gestión del Parque Natural de la Diputación Foral de Álava.

c) Un/a representante de cada uno de los municipios integrados en el Parque Natural de Izki.

d) Dos representantes de las Juntas Administrativas de Arraia-Maeztu

e) Dos representantes de las Juntas Administrativas de Bernedo.

f) Un representante de las Juntas Administrativas de Campezo

g) Un/a representante de las Juntas Tradicionales de Izki Bajo e Izki Alto.

h) Un/a representante de las asociaciones científicas del País Vasco con una trayectoria acreditada en el estudio, defensa, protección y conservación del medio natural.

i) Un/a representante de las asociaciones ecologistas y conservacionistas de Álava.

- j) Un/a representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Álava.
- k) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de Álava, Arabalanda.
- l) Un/a representante de la Confederación de Forestalistas del País Vasco.
- m) Un/a representante de la Federación Vasca de Montaña.
- n) Un/a representante de la Universidad del País Vasco.
- o) Un/a representante de los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca radicados en el área de influencia del Parque.
- p) El/la Director/a Conservador/a del Parque.
- q) La persona que ejercerá la secretaría nombrada por la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras b, c, d, e, f, g, i, j, m y n serán nombrados por los referidos órganos o entidades representadas.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras, h, y o, serán nombrados por la Diputación Foral de Álava.

Los miembros del Patronato, salvo el Director/a Conservador/a, serán nombrados por periodos renovables de cuatro años, y cesarán por el transcurso de dicho periodo, si no fueren renovados o por pérdida de cualquiera de las condiciones que hubieren motivado su nombramiento.

Artículo 8.- Comisión Permanente

En el seno del Patronato y dependiente del mismo, se podrá constituir una comisión permanente que actuará por delegación de aquél y que estará integrada, además de por la persona que ejerza su presidencia, que será la del Patronato, por los siguientes miembros.

- El/la representante del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda o, en su caso, la persona titular del Departamento que tuviera atribuidas las competencias en materia de ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco.
- Un/a representante del órgano foral gestor del Parque.
- Un/a representante de los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava integrados en el Parque.
- Un/a representante de las entidades locales menores.
- Dos representantes del resto de Entidades presentes en el Patronato.
- El/la Director/a-Conservador/a del Parque.

- El/La Secretario/a del Patronato”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Con respecto a los árboles Tejo de Antoñana y Tilo de Antoñana declarados Árboles Singulares mediante el Decreto 23/1997, de 11 de febrero, por el que se realiza una segunda declaración de árboles singulares en la Comunidad del País Vasco, no será de aplicación el artículo 4 del Decreto 265/1995, de 16 de mayo, por el que se declaran Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma, del País Vasco, sino lo dispuesto en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxxx de 2018.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,

Ignacio María Arriola López

ANEXO I AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXXX

CARTOGRAFÍA

Mapas normativos:

- Delimitación
- Zonificación
- Zona Periférica de Protección

Mapas informativos

- Mapa de Hábitats, en el sistema de clasificación EUNIS
- Mapa de Hábitats de Interés Comunitario

ANEXO II AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXX

MEMORIA del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki

ANEXO III AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXX

NORM ATIVA Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki